

ACLARACION: Esta sustentación de apelación ya se había presentado el día 08 de septiembre de 2021, pero por requerimientos del H. Tribunal que exigía requisitos adicionales, se adecúa según lo ordenado y se presenta de nuevo hoy 09 de septiembre de 2021.

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL FAMILIA
secftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

Ref: IMPUGNACION DE TESTAMENTO

Demandante: BLANCA SILVIA FUCCZ

No. 25269318400120190014502

Magistrado Ponente: ORLANDO TELLO HERNANDEZ

El objeto de este memorial, es sustentar la APELACION en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá Cund. el día 10 de agosto de 2021.

Demandados: Asignatarios Testamentarios-VICTOR HUGO FUCCZ VILLA, MOISES ARTURO FUCCZ VILLA, WILLIAM HERNANDO FUCCZ MUÑOZ y YENNY BELTRAN. Y PAULA VANESSA FUCCZ RODRIGUEZ, mayor de edad y LUISA DANIELA FUCCZ RODRIGUEZ menor de edad, (Representada por su señora madre CLAUDIA RODRIGUEZ LOZANO.

Correos electrónicos: SILVIA FUCCZ MUÑOZ sfuccz@hotmail.com
YEHIMY SUSAN ROJAS DUQUE: r.yehimysusan2@gmail.com

YEHIMY SUSAN ROJAS DUQUE, mayor de edad, domiciliada en Fusagasugá (Cund.), identificada con la C. C. 52.325.884 de Bogotá, abogada en ejercicio con T. P. 119.665.C. S. J. actuando con base en la SUSTITUCION de poder que me hace el Dr. SIMON ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA, reconocido de autos como apoderado de la actora, dentro de términos, presento a ustedes la SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION oportunamente interpuesto ante el JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA Facatativá (Cund.), e igualmente resumidamente sustentado allí.

La ritualidad de un TESTAMENTO CERRADO está debidamente contemplada en el Código Civil, así:

Código Civil

Artículo 1078. Testamento solemne cerrado

El testamento solemne cerrado debe otorgarse ante un notario y cinco testigos.

El testamento cerrado es aquel que solo el testador conoce y su contenido será conocido luego del fallecimiento del testador. El testamento cerrado, según el artículo 1078 del código civil debe otorgarse ante notario público y 5 testigos.

Significa lo anterior entonces que:

El contenido del testamento solo lo conoce el testador y para protocolizarse en una notaría se requiere la presencia del notario y cinco testigos.

El Testamento cerrado. Como lo dijimos, la ritualidad del testamento cerrado consiste en la presentación que hace el testador al notario y los cinco testigos de un escrito, en sobre cerrado, manifestando ante ellos, de viva voz, que dicho sobre contiene en su interior su testamento.

El notario expresará sobre la cubierta y bajo la palabra “**testamento**”, la circunstancia de encontrarse el testador en su sano juicio, el nombre, apellido y domicilio del testador y de cada uno de los testigos y el lugar, día, mes y año del otorgamiento, termina el otorgamiento con la firmas, en la cubierta o sobre, del testador, los testigos y el notario (art. 1080).

Si el testador no pudiese firmar al tiempo del otorgamiento, firmará por él otra persona diferente de los testigos instrumentales y si alguno o algunos de los testigos instrumentales no supieren o no pudieren firmar, lo harán otros por los que no supieren o no pudieren hacerlo, de modo que en la cubierta aparezcan siempre siete (7) firmas: la del testador, la de los cinco testigos y la del notario.

La Ley 36 de 1.931 exige que **inmediatamente después del otorgamiento de un testamento cerrado se deberá extender una escritura pública** en la que conste la fecha de la constitución del testamento cerrado, el nombre del notario, el nombre, domicilio y vecindad del testador y de cada uno de los cinco testigos, la edad del otorgante, el lugar de nacimiento, su nacionalidad y la circunstancia de hallarse en su entero y cabal juicio.

En dicha escritura deberá consignarse una relación pormenorizada de la clase, estado y forma de los sellos, marcas y señales que como medios de seguridad contenga la cubierta, **esta escritura debe ser firmada por el testador, los cinco testigos y el notario.** Copia de esta escritura deberá acompañarse a la solicitud de apertura y publicación del testamento cerrado.

La diligencia del otorgamiento del testamento cerrado y de la escritura pública que se refiere a ella debe realizarse en un solo acto, ante un mismo notario y ante los mismos testigos sin interrupción alguna.

El testamento cerrado se dejará para su custodia al notario que lo haya autorizado y será, en su oportunidad abierto y publicado (Decreto 960/70 art. 59 y ss.).

Hasta aquí, es claro que el testamento cerrado, es un sobre cerrado que contiene dentro del mismo la voluntad del testador, esa disposición del testador es secreta, pues el contenido solo el testador la conoce.

Ahora veamos que sucedió con el testamento “**cerrado**” otorgado por la señora **CARMEN FUCCZ DE PALACIO.**

Desde el inicio del proceso, el juzgado de primera instancia mostró una total apatía hacia el proceso que nos ocupa; las negativas del despacho a decretar pruebas, el desconocimiento de las mismas, el desconocimiento del despacho de lo ocurrido en audiencias anteriores, las acusaciones del juzgado basado en el nulo conocimiento del proceso, etc. etc., veamos:

1.-Con la demanda se solicitó, (en el acápite de pruebas)

“OFICIOS:

A.-Sírvese señor juez oficiar a la EPS MEDIMAS a la Cra. 4ª. No. 1-45 de esta ciudad y al HOSPITAL SAN RAFAEL en la Cra 2ª. No. 1-80 de esta ciudad, ordenando se aporte a este proceso la HISTORIA CLINICA de la señora CARMEN FUCCZ DE PALACIO.

Hernández Ospina

ABOGADOS

Con la Historia Clínica solicitada se demostrará el estado físico y mental de CARMEN FUCCZ DE PALACIO en sus últimos días de vida. (Sub rayado mío).

B.-ESTUDIOS GRAFOLOGICOS:

Sírvase señor juez oficiar al Instituto de Medicina Legal y/o a la Fiscalía General de la Nación, para que mediante estudio grafológico estas entidades determinen la legalidad-veracidad o no de las firmas estampadas por CARMEN FUCCZ DE PALACIO, en las escrituras 2027, de Agosto de 2017 (Testamento cerrado) y en las escrituras públicas Nos. 2032, 2033, 2034 y 2035 de Agosto 28 otorgadas todas en la notaría Segunda de Facatativá (Cund.).

Ruego a usted que para ese cotejo, se acompañen las escrituras antes citadas, con escritos y/o firmas de CARMEN FUCCZ DE PALACIO, que podrán solicitarse no solo a los herederos designados, sino también a entidades bancarias de esta ciudad.”

La solicitada Historia Clínica, si se dio, pero el Juzgado de primera instancia no la tuvo en cuenta, puesto que con la misma se demostraba el deterioro físico y mental de la causante tal y como queda demostrado con cada uno de los escritos allí estampados por los médicos...Ninguno de ellos tuvo la más mínima valoración y/o estudio por parte del A Quo!

Respecto a la segunda petición, el A Quo no la decretó, siendo la misma necesaria para demostrar que las firmas en el testamento y en los fideicomisos, no correspondían a la misma persona. El despacho, omitió decretarla y no se entiende o no hay explicación alguna por qué la desconoció, sobre todo teniendo en cuenta que con la misma se habría demostrado plenamente la duda planteada y que hace relación a que no es la misma persona la que firma el testamento y la que 24 horas después, firma los fideicomisos.

Como si fuera poco lo anterior, el juzgado de primera instancia, en la sentencia, en muchas oportunidades trató al apoderado de la actora de ESPECULADOR, pues según el despacho, era falso y sin ningún sustento lo afirmado por la parte que represento.

Igualmente, pone en boca de mi poderdante manifestaciones que jamás se hicieron.

Todo da a entender que el juzgado no leyó ni mucho menos revisó el proceso, para emitir conceptos y proferir sentencia; si hubiera leído, otro sería el resultado del proceso.

Y NO LEYO el proceso , NI REVISO lo sucedido en la audiencia toda vez que:

A.-Dentro del proceso reposa (La parte actora anexó escrito presentado al juez de primera instancia en el cual le informo que ya existía un proceso en cuerda separada ante la Fiscalía General de la nación y le solicitada oficiar allí....Me pregunto: No lo vio?...Lo olvidó?...Si hubiera al menos hojeado el proceso, se habría abstenido de tratar al apodera de la actora de ESPECULADOR! MINUTO 15:43 DE LA AUDIENCIA DE Agosto 10 de 2021!

B.-El vocablo EPECULACION en contra del apoderado de la actora, fue expresado por el juzgado de primera instancia en incontables oportunidades y es por ello que sigo sosteniendo que ese despacho NO LEYO NI REVISO EL PROCESO...

MINUTO 37:29 (Audiencia de Agosto 10 de 2021)-sentencia

Hernández Ospina

ABOGADOS

(Expresiones del despacho de primera instancia en el momento de proferir la sentencia que hoy ataco;)

“Incluso los alegatos hechos en los alegatos de conclusión por el apoderado de la parte actora respecto que la causante por la parestesia tenía adormecidas totalmente las manos y que le era imposible tomar un lapicero solo son especulaciones que él realizó en los alegatos de conclusión porque ninguno de los médicos y de la historia clínica ni el certificado médico que se protocolizó así lo indica.”

Especulaciones que el apoderado que sin ningún sustento factico ni ningún apoyo de prueba alguna, también hace afirmaciones contrarias a la realidad como que la testigo (min 38:32) Yenni Beltrán dijo que en su declaración que no podía coger ni un tenedor, cuando en su testimonio no se extrae esa afirmación, simplemente la testigo pues la demandada Yenni manifestó que si le temblaban las manos y que a veces se le dificultaba comer, pero en ningún momento dijo que no podía coger un tenedor, que a veces si ella la ayudaba con la alimentación y que le daba suplementos alimenticios pero la afirmación de que no podía coger un tenedor no lo afirmó la demandada Yenni.”

La afirmación del juez de primera instancia respecto a mi “especulación”, la respondo así:

(14 minutos y 54 segundos (Audiencia del 24 de agosto 2020):

A YENNY BELTRAN le pregunta la abogada de los demandados VICTOR HUGO FUCCZ, MOISES ARTURO FUCCZ VILLA, PAULA VANESA FUCCZ RODRIGUEZ, LUISA DANIELA FUCCZ RODRIGUEZ.

“Que enfermedades sufría la señora CARMEN FUCCZ DE PALACIO.”

“Contesta YENNY: Sufría del azúcar y últimamente las manitos se le dificultaba para coger los cubiertos para comer!”

Como quiera que se tildó (Al apoderado de la actora) de especulador por parte del despacho de primera instancia, me pareció y me parece necesario reiterar que la cuchara, el cuchillo y el tenedor, en conjunto son **cubiertos!**

C.-Para juzgar es primordial revisar el proceso y no poner en boca de otros, falsas afirmaciones:

El juez de primera instancia hace un resumen de los hechos

En el minuto 13:06

El juez dice que ***“la demandante en el interrogatorio de parte afirmó que la causante gozaba de buena salud pese al poco trato que sostenía la demandante con la causante.”***

En que se basó ese despacho para hacer tales afirmaciones?...En ningún momento mi poderdante manifestó lo que ese despacho afirma, toda vez que su respuesta fue; ***(cuando me la encontraba nos saludábamos cordialmente y ella me reconocía, pero todas las veces que yo la vi estaba en silla de ruedas y que ella dependía de terceros para que la atendieran y para su movilidad).***

Preocupa muchísimo que el A Quo pasó por alto las enfermedades que padecía la causante...NO LEYO EL PROCESO Y PEOR AUN, NO LEYO LA HISTORIA CLINICA!

Veamos ahora lo que pasa en la audiencia de juzgamiento cuando el despacho da apertura a TESTIMONIOS:

AUDIENCIA JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA FACATATIVA

Celebrada el día 10 de agosto de 2021 siendo las 9:12 a.m por Microsoft Teams la audiencia se realiza en forma virtual. Se hace la presentación Juez Marco Aurelio Lozano. Se encuentran en la audiencia las siguientes partes:

DEMANDANTE: BLANCA SILVIA FUCCZ MUÑOZ
APODERADO DE LA DEMANDANTE: DR. SIMON ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA
DEMANDADOS: VICTOR HUGO FUCCZ VILLA
MOISES ARTURO FUCCZ VILLA
LUISA DANIELA FUCCZ RODRIGUEZ

APODERADA DE LOS DEMANDADOS: Dra. YOLANDA CALDERON

DEMANDADA: YENNY BELTRAN
APODERADO DE LA DEMANDADA: DR. ROBINSON BELTRAN

CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS: DR. CAMILO ANDRES OSORIO AREVALO

AUDIENCIA INSTRUCCIÓN JUZGAMIENTO201900145"

Se interroga a los testigos que asistieron a la firma del testamento

Abogada de los demandados interroga al notario:

Abogada: ***“Usted recuerda cuales fueron las disposiciones lo que pasa en ese día que exactamente, cuáles fueron las instrucciones de doña Carmen Fuccz.***

Notario: ***“No porque era testamento cerrado y en el testamento cerrado ella lo que hace es entregarle al notario un sobre sellado donde dice ella que ahí adentro está contenida su voluntad para cuando ella falte, no dijo ni habló de nadie ni se manifestó en ningún sentido cuál era su voluntad, sencillamente entregó al notario un sobre sellado donde le puso de su mano y letra la firmo donde firmaron los 5 testigos y firmo el notario obviamente que por último autoriza el documento.***

1.-FALSO TESTIMONIO DEL NOTARIO, 2.-ACTUACION DE LA NOTARIA EN CLARA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO y 3.- FRAUDE PROCESAL!

ESTELLA BECERRA: La interroga el juez en el minuto 42:27

JUEZ: pregunta: ***“Que se acuerda de ese día de que usted le sirvió de testigo para entregarle el documento al notario, que documento le entregó?***

ESTELLA BECERRA: ***“Pues nos citaron y ella habló con el notario por allá que no estábamos nosotros presentes, después salieron con el sobre y lo sellaron y nos hicieron firmar como testigos, pero en ningún momento no sabe uno ni que es, ni que decía nada de nada, solo le servimos de testigos que le entrego al notario!***

...después salieron con el sobre y lo sellaron...

Significa entonces que el notario si conocía el contenido del testamento...Peor aún, fue quien lo elaboró!

MINUTO 52:45

FRANCISCO FUQUEN, pregunta el juez: **“Quienes se encontraban?”**

El testigo Fuquen contesta: **“Estuvimos los testigos que estamos presentes, el notario Dr. Ignacio Cruz, él estuvo presente yo le leí a ella el testamento para que lo firmara y presencialmente lo hicimos al unísono.”**

El Juez: **“Dice usted le leyó el testamento a la señora Carmen Fuccz?”**

Responde Fuquen: **“Si correcto una vez que el notario lo pasó y lo leyó, nosotros nos sentamos los dos la señora Carmen y yo y se lo leí nuevamente para que ella dijera algo en contra o a favor, no dijo nada absolutamente nada y firmo delante mío, delante del notario y delante de los testigos.”**

Interroga Abogada de los demandados:

“Don Francisco cuéntenos por favor ese día que firmaron que personas estaban presentes?”

Contesta fuquen:

“Que yo recuerde en este momento estaba ella doña Carmen, estaba Hugo Fuccz, estaba Estella de testigo y otros que estaban por ejemplo Tadeo estaba también la señora Yenni atendiéndonos el Dr. Calderón, notario y mi persona.”

El juez pregunta si don Francisco había visto firmar antes a Carmen Fuccz

“El contesta no, solo ese día que me pasaron el documento la vi firmar de lo contrario no.

Juez: **ósea usted no conocía la firma de la señora Carmen antes de ese día en que firmó el testamento.”**

Contesta Fuquen: **“No, no le conocía la firma!”**

Hasta aquí, me parece conveniente analizar lo que respondió el notario y los demás testigos, aclarando que EL TESTAMENTO CERRADO ES SOLEMNE Y SU CONTENIDO SOLO LO DEBE CONOCER EL TESTADOR...Veamos:

1.- Abogada: **“Usted recuerda cuales fueron las disposiciones lo que pasa en ese día que exactamente, cuáles fueron las instrucciones de doña Carmen Fuccz.**

Notario: **“No porque era testamento cerrado y en el testamento cerrado ella lo que hace es entregarle al notario un sobre sellado donde dice ella que ahí adentro está contenida su voluntad para cuando ella falte, no dijo ni habló de nadie ni se manifestó en ningún sentido cuál era su voluntad, sencillamente entregó al notario un sobre sellado donde le puso de su mano y letra la firma donde firmaron los 5 testigos y firmo el notario obviamente que por último autoriza el documento.**

2.- El Juez: **“Dice usted le leyó el testamento a la señora Carmen Fuccz?”**

Hernández Ospina

ABOGADOS

Responde Fuquen: ***“Si correcto una vez que el notario lo pasó y lo leyó, nosotros nos sentamos los dos la señora Carmen y yo y se lo leí nuevamente para que ella dijera algo en contra o a favor, no dijo nada absolutamente nada y firmo delante mío, delante del notario y delante de los testigos.”***

En la condición de especulador del apoderado de la actora, (Peyorativo endilgado por el A Quo), me pregunto: Si la norma establece que es un testamento cerrado y el notario “afirma” haberlo recibido en un sobre cerrado, porque razón, la testigo arriba descrita afirma:” ... ***y ella habló con el notario por allá que no estábamos nosotros presentes, después salieron con el sobre y lo sellaron...***”

Igualmente, El A Quo al interrogar a Fuquen, este responde:

El Juez: ***“Dice usted le leyó el testamento a la señora Carmen Fuccz?***

Responde Fuquen: ***“Si correcto una vez que el notario lo pasó y lo leyó, nosotros nos sentamos los dos la señora Carmen y yo y se lo leí nuevamente para que ella dijera algo en contra o a favor, no dijo nada absolutamente nada y firmo delante mío, delante del notario y delante de los testigos.”***

Hasta aquí, se puede concluir con total claridad:

A.-MIENTE EL NOTARIO-FALSO TESTIMONIO y FRAUDE PROCESAL, el testamento fue elaborado previamente y este se encierra con la testadora a solas y lo presenta en forma abierta a los testigos.

B.-No solo el notario está incurriendo en clara violación a la ley, sino a sus deberes y obligaciones que lo harán merecedor de sanciones por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro!

El notario entregó a los demás testigos el “TESTAMENTO CERRADO” **de forma abierta** para que todos lo leyeran. Y se lo leyeran a la testadora.

Desde el inicio del proceso, reitero que el A Quo mostró total apatía por el mismo, pues pudiendo decretar pruebas, aun de oficio, se negó a hacerlo, desconociendo que la actora gozaba de AMPARO DE PROBREZA y por ende, no disponía de los recursos para costear el valor de la prueba pericial.

Apartémonos un momento de las pruebas y vamos a la LOGICA; desde las aulas aprendí que **EL DERECHO ES LOGICA**...Esa lógica me da a entender que las firmas en el “TESTAMENTO CERRADO”, en el sobre cerrado y en los fideicomisos, tal y como SE manifestó en un principio, fueron estampadas por una persona, ENFERMA y que no estaba en uso de sus facultades ni mentales ni físicas.

Se demuestra lo anterior, no solo con las firmas estampadas, sino también con los testimonios...LE ELABORARON EL TESTAMENTO y la obligaron a firmar...En ningún momento de la firma del “TESTAMENTO CERRADO”, la testadora se expresó verbalmente...Lo afirman los testigos!

El proceso no fue analizado por el juez de primera instancia, pues de haberlo hecho, su actuación habría sido diferente.

Yo le pregunto ahora a la justicia:

Hernández Ospina

ABOGADOS

A.-Comprobado como está QUE NO HUBO TESTAMENTO CERRADO y que el mismo fue manipulado, seguimos sosteniendo la farsa?

B.-Seguirá la justicia ignorando la manipulación que se le dio al testamento, o tomará cartas en el asunto?

C.-Le dará la justicia la aprobación a toda la actuación del notario y de los testigos y validará el “TESTAMENTO CERRADO”.

D.-Haremos como la jirafa enterrando la cabeza para no mirar alrededor?

Honorables Magistrados: En sus manos está una enorme responsabilidad, pues me temo que ni con jurisprudencia podrán darle aval al “TESTAMENTO CERRADO” que nos ocupa.

Contrario sensu, si ustedes con el poder discrecional que les asiste, intervienen en derecho, evitarán que la ritualidad del TESTAMENTO CERRADO dé al traste; Igualmente, ese poder discrecional de ustedes, se requiere también, para compulsar copias a entes de control (Superintendencia de Notariado y Registro) y a la Fiscalía General de la Nación.

Los sapos que a diario se dan en nuestro país por nuestra clase dirigente, políticos, etc. son difíciles de digerir y se van acumulando creando malestar en los administrados; tengo esperanza que este INMENSO SAPO que nos ocupa no llegue a alcanzar beneplácito de los altos entes judiciales, lo que nos obligaría a acudir a instancias internacionales.

A todas luces, el desarrollo del “TESTAMENTO CERRADO” en el caso que nos ocupa, constituyó un ACTO ILICITO que como tal debe ser investigado, para establecer responsabilidades, pero mientras ello sucede, analizaré el alcance del ACTO ILICITO.

El ACTO ILICITO es una especie de acto jurídico, como también lo es el ACTO LÍCITO...En términos generales, se dice que lícito es lo conforme al derecho, lo que se produce de acuerdo con sus orientaciones y dictados, e ilícito lo que se separa de ellos, lo opuesto al derecho, aquello que lo contraría.

Un ACTO ILICITO no puede nacer a la vida jurídica, si eventualmente, por error, descuido, dolo, omisión o cualquier otra circunstancia llegare a tener vida jurídica, una vez detectada la ilicitud, deberá decretarse de inmediato la nulidad del mismo.

Los sapos que a diario se dan en nuestro país por nuestra clase dirigente, políticos, etc. son difíciles de digerir y se van acumulando creando malestar en los administrados; tengo esperanza que este INMENSO SAPO que nos ocupa no llegue a alcanzar beneplácito de los altos entes judiciales, lo que nos obligaría a acudir a instancias internacionales.

De los Honorables Magistrados,

YEHIMY SUSAN ROJAS DUQUE
C. C. 52.325.884 de Bogotá
T. P. 119.665.C. S. J.

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL FAMILIA
Bogotá, D. C.

Ref: IMPUGNACION DE TESTAMENTO

Demandante: BLANCA SILVIA FUCCZ

No. 2019-145

Demandados: Asignatarios Testamentarios-VICTOR HUGO FUCCZ VILLA, MOISES ARTURO FUCCZ VILLA, WILLIAM HERNANDO FUCCZ MUÑOZ y YENNY BELTRAN. Y PAULA VANESSA FUCCZ RODRIGUEZ, mayor de edad y LUISA DANIELA FUCCZ RODRIGUEZ menor de edad, (Representada por su señora madre CLAUDIA RODRIGUEZ LOZANO.

SIMON ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA, reconocido de autos como apoderado de la actora, con base en el poder a mi conferido en el asunto de la referencia, respetuosamente manifiesto a ustedes que para la presentación y sustentación del RECURSO DE APELACION que nos ocupa, SUSTITUYO las facultades a mi conferidas a la Dra. YEHIMY SUSAN ROJAS DUQUE, mayor de edad, domiciliada en Fusagasugá (Cund..), identificada con la C. C. 52.325.884 de Bogotá, abogada en ejercicio con T. P. 119.665.C. S. J.

SUSTITUYO EL PODER;



SIMON ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA
C. C. 19.119.284
T. P. 52.287 del CSJ.

LA FIRMA DIGITAL QUE ACOMPANA ESTE DOCUMENTO TIENE LA MISMA VALIDEZ DE LA FIRMA MANUSCRITA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 28 DE LA LEY 527 DE 1999.

Hernández Ospina

ABOGADOS

ACEPTO LA SUSTITUCION:

YEHIMY SUSAN ROJAS DUQUE

C. C. 52.325.884 de Bogotá

T. P. 119.665.C. S. J.